



Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00013-00
Demandantes	Ferney Rentería Córdoba y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Ferney Rentería Córdoba; la señora Ana Maritza Córdoba Pino, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de sus hijos menores: Kiara Lizeth Martínez Córdoba, Karen Yised Martínez Córdoba y Carlos Javier Martínez Córdoba, todos actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de: la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, tendiente a obtener la reparación de los daños que aducen haber padecido con ocasión de la enfermedad padecida por el joven Ferney Rentería Córdoba, sufrida durante la prestación del servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

La revisión de la demanda evidencia que no cumple con algunos de los requisitos del Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

2.1. De las pruebas

El apoderado de la parte demandante deberá relacionar en el acápite de pruebas todas y cada una de las pruebas, que efectivamente aporta con su demanda, en tanto, las mismas no fueron relacionadas en su totalidad.

2.2. De las Notificaciones

La parte demandante incumple con lo establecido por el numeral 7º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tanto, no precisa el lugar y dirección de notificación de los demandantes, tal y como lo exige la norma.

2.3. Del mismo modo, deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados y adicionalmente deberá aportar copia de la misma y sus anexos, física y en un C.D, formato digital (PDF) con los correspondientes traslados, que a elección de la demandante pueden ser digitales o físicos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa instaurada por los ciudadanos: Ferney Rentería Córdoba; la señora Ana Maritza Córdoba Pino, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de sus hijos menores: Kiara Lizeth Martínez Córdoba, Karen Yised Martínez Córdoba y Carlos Javier Martínez Córdoba, todos actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de: la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado José Fernando Gómez Cataño, identificada con C.C.89.003.254 y portadora de la T.P. 127.266 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados, visto a folio 7 a 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario